RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN 2019-523.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Mié 17/01/2024 14:35

Para:Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>;Yiber Palencia <cympalencia1@gmail.com>;JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>;cymbaron1@gmail.com <cymbaron1@gmail.com>;mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>;BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>;JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)

YESICA NATHALY SANCHEZ RUIZ1.pdf; AUTO SUSPENDE..pdf; AUTO SUSPENDE.1.pdf; Consulta de Procesos por Nombre o Razón Social- Consejo Superior de la Judicatura.pdf;

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: YESICA NATHALY SANCHEZ RUIZ
RAD: 2019-523.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.

--
Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80.765.430 de Bogota.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
MT

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: YESICA NATHALY SANCHEZ RUIZ
RAD: 2019-523.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.765.430 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 169.170 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte actorarespetuosamente su señoría me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación de conformidad con los artículos 318 Y 320 del Código general del proceso frenteal auto de fecha 12 DE ENERO DE 2024 de la presente anualidad como quiera que:

HECHOS

1. El 15 de Noviembre de 2019 a través de auto emanado por el honorable despacho (**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**) se decretó la suspensión de proceso en referencia puesto que el extremo pasivo ingreso en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

2. El día 26 de febrero del 2020 el honorable despacho mediante auto advirtió que el proceso en referencia se encontraba suspendido y que el mismo estaba tendiente al cumplimiento del acuerdo emanado por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de esta ciudad de Bogotá D.C.

3. El 11 de febrero de 2021 el suscrito solicito ante el despacho judicial el envió de los oficios de embargo, sin embargo tal solicitud obvia la suspensión decretada con anterioridad.

4. el despacho por medio de auto de fecha 12 de enero de 2024 decreto desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del Código general del proceso conforme al numeral 1.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por los hechos anteriores respetuosamente me permito interponer el presente recurso considerando que es amplia la jurisprudencia que aclara la efectividad del artículo 317 del código general del proceso y de cuales actuaciones permiten declarar un desistimiento o no.

Así pues, en sentencia C-173/19 se realiza un amplio estudio de la aplicabilidad de este artículo, en especial respecto a la inactividad injustificada y el desinterés respecto del demandante para continuar con un proceso, dicha presunción de desistimiento debe ser basada en 4 pilares: negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

En cuanto al presente asunto, se trata del artículo primero del artículo 317 del CGP, mismo que se materializa en la medida en que el Juez advierte un actuación faltante para dar continuidad al trámite procesal, quien bajo sus facultades ordena a la parte interesada el cumplimiento de dicha actuación en el termino de 30 días.

Ahora bien, en sentencia de la corte suprema de justicia STC11191-2020, determina que el alcance del artículo 317 del CGP inciso 1° es el de demostrar una parálisis en el litigio sin que exista un ánimo de impulsar la actuación por parte del interesado y que por dicho elemento factico el Juez ordena el cumplimiento del mismo en el termino de 30 días a cargo de la parte interesada:

> "(…)Es así como el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que se tendrá por "desistida la demanda", cuando el postulante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que lo requiera, no cumpla con la "carga procesal" que demande su "trámite"(…).(subrayado fuera del texto)
>
> "Como en el numeral 1° lo que evita la "parálisis del proceso" es que "la parte cumpla con la carga" para la cual fue requerido, solo "interrumpirá" el término aquel acto que sea "idóneo y apropiado" para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la "actuación" que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término (…)" (subrayado fuera del texto)

Ahora bien, respecto el caso que nos ocupa y de acuerdo al artículo 317 numeral 1° que establece:

> "(…)1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (…)."

Así la cosas nunca hubo requerimiento previo al decreto del desistimiento tácito por parte de la judicatura con la intención de de adelantar alguna actuación procesal, aunado a ello el proceso se encontraba suspendido como consecuencia a un acuerdo celebrado por la partes producto del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante instaurado por el extremo pasivo, mismo acreditado y decretado por la presente judicatura mediante auto de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2019** y auto con fecha de **26 DE FEBRERO DE 2020**, así las cosas no preexistió requerimiento de la judicatura que materializaran las disposiciones establecidas en el artículo 317 del CGP, ni se otorgó el termino de 30 días para adelantar o llevar a cabo un mandato elevado por el honorable despacho en aras de llevar a cabo un suceso con características procesales , evento que exige taxativamente el artículo 317 en su inciso 1 anteriormente citado.

Es importante su señoría iterar que el proceso en referencia se encontraba suspendido y la misma decisión no había sido concluida o finalizada por autos posteriores al de fecha **26 DE FEBRERO DE 2020** conforme a las publicaciones de la página de la rama.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los órdenes normativos y jurisprudenciales mencionados con anterioridad, solicito respetuosamente revocar el auto que decreta el desistimiento tácito.

ANEXOS

1. Auto decreta suspensión del proceso.
2. Página de la rama judicial.

NOTIFICACIONES

1. Dirección electrónica: CYMCASAS@GMAIL.COM.

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80. 765.430 de Bogotá.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá, D.C. Cundinamarca - Colombia

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

...ado: _____ Código CIVIL MUNICIPAL Denominación

Es...lidad: _____ Código _____ Denominación

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

Cuantía: $ _____ Mínima _____ Menor X Mayor _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o Nit.
BANCOLOMBIA JA			890903938-8

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Ver al Respaldo

DEMANDADO(S)

YESICA NATHALY	SANCHEZ	RUIZ	52957556.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Ver al Respaldo

APODERADO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o Nit.	No. T.P.
DR. NELSON	MAURICIO	CASAS	PINEDA	80765430

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Ingreso _____

Sentencia de Fecha _____

Con bienes embargados, secuestrados y para remate _____

Scanned by CamScanner

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

RAD: 11001400304620l9-00523-00.

El anterior escrito contentivo del acuerdo de pago en el trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

Advierte el despacho que el presente asunto se encuentra suspendido de conformidad con el auto del 14 de noviembre de 2019, visible a folio 79 del cuaderno 1, pues, a pesar de haberse aprobado un acuerdo de pago el mismo no termina hasta que se cumpla a cabalidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 031
Fecha 26 FEB. 2020
Secretario

Scanned by CamScanner

Agosto 16

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá, D.C. Cundinamarca - Colombia

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

gado: _____ Código CIVIL MUNICIPAL Denominación

idad: _____ Código _____ Denominación

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO

No. Cuadernos: _____ **Folios Correspondientes:** _____

Cuantía: $ _____ **Mínima** _____ **Menor** X **Mayor** _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o Nit.
BANCOLOMBIA SA			890903938-8

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Ver al Respaldo

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o Nit.
YESICA NATHALY	SANCHEZ	RUIZ	52957556

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Ver al Respaldo

APODERADO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o Nit.	No. T.P.
DR. NELSON	MAURICIO	CASAS	PINEDA	80765430

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

_____
Firma Apoderado

Radicado Proceso

Ingreso _____

Sentencia de Fecha _____

Con bienes embargados, secuestrados y para remate _____

GRAF. ESTUDIANTIL • TELS.: 304 9862 - 300 223 6905

Scanned by CamScanner

79

Rad. 1100140003046-2019-00523-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Bogotá, D.C., noviembre catorce de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo solicitado y como quiera que se cumplen los requisitos del Art. 545 del C.G.P., el Juzgado decreta la suspensión del proceso desde la Ejecutoria de este proveído hasta la terminación del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de YESICA NATHALY SÀNCHEZ RUÌZ.

De otra parte y como quiera que no hay actuaciones de este Despacho a partir del día 25 de octubre de 2019, no hay lugar a decretar nulidad alguna.

Oficiese en tal sentido al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de esta ciudad de Bogotá, D.C.

En conocimiento del demandante el contenido del escrito que milita a folios 73 a 75.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 087
Fecha 15 NOV. 2019

Secretaria

Scanned by CamScanner

16 de Ene - 2024

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia

Regresar a opciones de Consulta

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
YESICA NATHALY SANCHEZ RUIZ

Departamento
BOGOTÁ

Ciudad
Seleccione ...

Entidad

Especialidad

Despacho

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400304620190052300

Fecha de consulta: 2024-01-17 14:26:28.91

Fecha de replicación de datos: 2024-01-17 14:18:47.98

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

Introduzca fecha incial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/01/2024 a las 19:37:22.	2024-01-12	2024-01-12	2024-01-11
2024-01-11	Terminacion por Desistimiento Tacito (Art 317 del C.G.P)				2024-01-11
2023-12-11	Al despacho				2023-12-11
2020-02-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/02/2020 a las 16:53:20.	2020-02-26	2020-02-26	2020-02-25
2020-02-25	Auto pone en conocimiento				2020-02-25
2020-02-10	Al despacho				2020-02-10
2019-11-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:00:57.	2019-11-15	2019-11-15	2019-11-14
2019-11-14	Auto suspende proceso				2019-11-14
2019-11-07	Al despacho				2019-11-07
2019-09-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/09/2019 a las 14:05:48.	2019-09-30	2019-09-30	2019-09-27
2019-09-27	Auto de Trámite				2019-09-27
2019-09-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/09/2019 a las 14:05:36.	2019-09-30	2019-09-30	2019-09-27
2019-09-27	Auto reconoce personería				2019-09-27
2019-09-20	Al despacho				2019-09-20
2019-09-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/09/2019 a las 16:05:27.	2019-09-09	2019-09-09	2019-09-06
2019-09-06	Auto ordena oficiar				2019-09-06
2019-08-27	Al despacho				2019-08-27
2019-08-01	Diligencia de notificación personal (acta)	SE NOTIFICO LA DEMANDADA			2019-08-01
2019-07-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/07/2019 a las 14:38:19.	2019-07-19	2019-07-19	2019-07-18
2019-07-18	Auto resuelve corrección providencia				2019-07-18
2019-07-11	Al despacho				2019-07-11
2019-06-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/06/2019 a las 14:32:44.	2019-06-18	2019-06-18	2019-06-17
2019-06-17	Auto decreta medida cautelar				2019-06-17
2019-06-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/06/2019 a las 14:32:31.	2019-06-18	2019-06-18	2019-06-17
2019-06-17	Auto libra mandamiento ejecutivo				2019-06-17

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-06-11	Al despacho				2019-06-11
2019-05-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/05/2019 a las 15:10:10.	2019-05-31	2019-05-31	2019-05-30
2019-05-30	Auto inadmite demanda				2019-05-30
2019-05-28	Al Despacho Por Reparto				2019-05-28
2019-05-28	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 28/05/2019 a las 10:08:35	2019-05-28	2019-05-28	2019-05-28

Resultados encontrados 30

Politicas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co